

Rawson, 19 de Enero de 2.023.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.772/2023 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 16/22 – solución habitacional para la contención de la mujer en la Localidad de Río Mayo (Expte. N° 0658/22 – MIPYSP/IPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 278 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el llamado en trámite a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula de las actuaciones de marras.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma TITAN S. A.), habiendo la Comisión de Preadjudicación designada al efecto analizado la propuesta formulada y sugerido en forma unánime PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la oferta alternativa correspondiente a la única firma presentada, conforme surge y se consigna en el Acta N° 3 glosada a fs. 268 (fol. IPVyDU), opinión que -entre otros extremos señalados- luego es compartida por parte de la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Licitante (Dictamen N° 57/22 – D. G. A. L. y T.), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

En efecto, advierto del dictamen legal referenciado que se expone: “Se observa pendiente la imputación financiera.” (Sic); al respecto, cabe explicitar que dicho recaudo financiero/legal previsto en el art. 4° de la Ley I N° 11 DEBE estar previsto antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, en su defecto, el procedimiento podría considerarse viciado.

En cuanto al Certificado de Capacidad de Contratación Anual exigido, su ACTUALIZACION y su SALDO respectivo debiera ser acompañado de modo previo a formalizarse la eventual adjudicación.

**B)** No teniendo otras apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado, desde el dictado de la Resolución N° 1.079/22 – I. P. V. y D. U..

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 04/2.023**

**Jorge Daniel VAZQUEZ**

**Asesor Legal T. C. P.**